

En su virtud,
Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alzoriz (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1967.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Reforma de las Obras de Conservación de Suelos de la finca «Santa Rosa», del término municipal de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Santa Rosa», del término municipal de Córdoba, fueron visitadas las obras de conservación de suelos llevadas a cabo en el sector «Cuesta del Espino», en el que está incluida la referida finca, y apreciadas circunstancias que aconsejan la redacción por la Dirección General de Agricultura de un Plan de Reforma de las Obras de Conservación de Suelos, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Reforma de las Obras de Conservación de Suelos de la referida finca, en una extensión superficial de 56 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 483.850,74 pesetas, de las que 384.212,64 pesetas serán subvencionadas, siendo a cargo del propietario las restantes 99.638,10 pesetas.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortijo de Olivares», del término municipal de Guadix, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de la finca «Cortijo de Olivares, del término municipal de Guadix (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 1.015 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 789.227,01 pesetas, de las que 340.906,13 pesetas, que corresponden al replanteo y obra gruesa con maquinaria y sin ella serán subvencionadas, y las 448.320,88 pesetas restantes, que corresponden al refino de las obras y plantación de almendral, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se fija la plantilla de las plazas de Especialistas con título del Patronato de Biología Animal y se autoriza a la Dirección General de Ganadería para que convoque las oportunas oposiciones para cubrir las vacantes existentes.

Ilmos. Sres.: Existiendo en la actualidad diez vacantes de las once plazas de Especialistas con título del Patronato de Biología Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, señaladas en el anexo I del Decreto 1436/1966, de 16 de junio, que regula el régimen y cuantía de las retribuciones correspondientes a funcionarios no escalafonados, cuya provisión se considera necesaria para que el trabajo quede debidamente atendido.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del expresado Centro directivo, ha tenido a bien acordar:

1.º Que la plantilla de las citadas plazas quede establecida en la forma siguiente:

Dos de Especialistas con título de Ciencias Químicas.
Una de Especialista con título de Farmacia.
Dos de Especialistas con título de Ciencias Biológicas.
Cuatro de Especialistas en las ramas de Virología, Radiobiología Genética Animal y Endocrinología, con título facultativo adecuado para cada especialidad.
Una de Especialista con título de Ciencias Políticas.
Una de Especialista con título de Ciencias Económicas.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Ganadería para que convoque las oportunas oposiciones entre Doctores y Licenciados en las Facultades correspondientes, en la medida en que las exigencias del servicio lo aconsejen, y con sujeción a las bases que determine la mencionada Dirección General y al programa para los respectivos ejercicios que igualmente redacte y que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la fábrica de piensos compuestos a instalar en Castrogonzalo (Zamora) por «Industrias Vega, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por «Industrias Vega, S. A.», para instalar una fábrica de piensos compuestos en Castrogonzalo (Zamora), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la fábrica de piensos compuestos a instalar en Castrogonzalo (Zamora), por «Industrias Vega, So-

ciudad Anónima», emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo.

Dos.—Incluirlo en el Grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para presentar el proyecto definitivo ante este Ministerio y justificar que el capital propio cubre, como mínimo, el tercio de la inversión real necesaria para la instalación de la fábrica de piensos compuestos, plazo que se contará a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial por parte de la Entidad peticionaria.

Asimismo se conceden seis meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de aderezo de aceituna a instalar por don Roque Frias Ruiz en Arroyo del Ojanco (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Roque Frias Ruiz, de Arroyo del Ojanco (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial a la industria de aderezo de aceituna a instalar por don Roque Frias Ruiz en Arroyo del Ojanco (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y los de reducción de Derechos arancelarios e Impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, por no haberse solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la reforma y ampliación de la almazara «Nuestra Señora del Amparo» a efectuar por «Aceites Olior, S. A.», en Higuera de Calatrava (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por «Aceites Olior, S. A.», y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la reforma y ampliación de la almazara «Nuestra Señora del Amparo» a efectuar por «Aceites Olior, S. A.», en Higuera de Calatrava (Jaén), por cumplirse

las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la ampliada actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, los de reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo, de libertad de amortización durante el primer quinquenio, los de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de amortización y los de reducción durante el primer quinquenio del Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haberse solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente resolución para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se declara la ampliación de la industria manipuladora de granos de leguminosas y cereales de la Entidad «Productos Jose Ramón», de Villalón de Campos (Valladolid), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don José Ramón Rodríguez Menéndez, en nombre y representación de la firma «Productos José Ramón», para la ampliación de la industria manipuladora de granos de leguminosas y cereales en Villalón de Campos (Valladolid), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de industria manipuladora de granos de leguminosas y cereales de la Entidad «Productos José Ramón», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones exigidas en el Decreto 1318/1966, de 12 de mayo.

Dos.—Conceder los beneficios previstos para el Grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del de expropiación forzosa, por haber renunciado a él.

Tres.—Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la industria a ampliar.

Cuatro.—Otorgar un plazo de cuatro meses contado a partir de la aceptación de la presente resolución para la presentación del proyecto definitivo y para la justificación de disponer del tercio del capital real de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en La Solana (Ciudad Real).

Por Decreto de 17 de noviembre de 1966 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en La Solana, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los